

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva, Huila*

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	WILLIAM ANTONIO ZAMBRANO CAÑISARES
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
RADICADO	2020 - 00290

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, se ordena tramitar la solicitud que hiciera WILLIAM ANTONIO ZAMBRANO CAÑISARES, a través de apoderado judicial, dirigida contra MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA por considerarse pertinente al tenor del Art. 2º del citado Decreto y demás normas concordantes.

En consecuencia, para esclarecer los hechos que originaron la acción incoada, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA -. Para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por el promotor en su demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

2.- Evacuar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta la acción impetrada.

3.- Reconocer personería a TITO GUTIERREZ CAICEDO para actuar en calidad de apoderado del señor WILLIAM ANTONIO ZAMBRANO CAÑISARES dentro del presente trámite constitucional.

4.- Hágase la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

